

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL FAMILIA**

Magistrada Sustanciadora: DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Proceso: Conflicto de Competencia (SUCESIÓN INTESTADA)
Radicación: 19001 40 03 002 2022 00130 01
Demandante: ALEJANDRA LUCIA SALGADO MOSQUERA – CLAUDIA MARGARITA SALGADO MOSQUERA – ANA MARGARITA MOSQUERA DE SALGADO¹
Causante: JOSE DEL CARMEN SALGADO GIL
Asunto: Remite por competencia a los Juzgado Civiles del Circuito de Popayán®

Popayán, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso resolver el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Tambo – Cauca y el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, de no ser porque se advierte que la competencia para conocer del presente asunto corresponde a los Juzgados Civiles del Circuito de Popayán (R), como pasa a verse.

El artículo 139 del Código General del Proceso, que regla el trámite de los conflictos de competencia, prevé:

*“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. **Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación.** Estas decisiones no admiten recurso.*

El juez no podrá declarar su incompetencia cuando la competencia haya sido prorrogada por el silencio de las partes, salvo por los factores subjetivo y funcional.

El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales.

¹ Por conducto de apoderado: Dr. VICTOR IVAN LIEVANO FERNANDEZ – Correo electrónico: miresatiago@hotmail.com – Móvil: 311 356 6016 – 300357 5503

El juez o tribunal al que corresponda, resolverá de plano el conflicto y en el mismo auto ordenará remitir el expediente al juez que deba tramitar el proceso. Dicho auto no admite recursos...” (Negrilla propia)

En este orden de ideas, tratándose de un asunto que por su naturaleza corresponde conocer a la jurisdicción civil de conformidad con el artículo 18 del C.G.P.², estima esta Magistratura, que el competente para conocer del conflicto negativo de competencia es el Juez Civil del Circuito de Popayán®, siendo éste el superior funcional común de los funcionarios involucrados en el conflicto, por cierto, ambos con categoría Municipal y pertenecientes al Circuito Judicial de Popayán³, y así lo entendió -inicialmente-, la titular del Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, cuando en la parte considerativa de la providencia del 25 de marzo de 2022, señala que remitirá las actuaciones al Juez Civil del Circuito de Popayán (Reparto); no obstante, contrariando lo anterior, en la parte resolutive dispuso su remisión a esta Corporación.

Sin más consideraciones, se ordena remitir las diligencias -expediente digital- por intermedio de la Oficina Judicial para que sean repartidas a los Juzgados Civiles del Circuito de Popayán®, siendo éste el competente para dirimir el presente conflicto de competencia.

Por lo brevemente expuesto, la Suscrita Magistrada Sustanciadora del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán – Sala Civil Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase de forma inmediata el presente asunto -expediente digital- por intermedio de la Oficina Judicial para que sea remitido a los Juzgados Civiles del Circuito de Popayán®, para lo de su competencia.

SEGUNDO: Por el medio más expedito infórmesele a la parte demandante la anterior decisión.

TERCERO: Súrtase las anotaciones correspondientes en el Sistema de Gestión Judicial.

² **Artículo 18.** Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia: Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:
(...)

4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

³<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/64622/MAPA+JUDICIAL%282%29.pdf/cab3506e-a815-4fac-bb08-288b7ad54d69>

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Doris Y. Rodríguez Chacón', is written over a light gray rectangular background.

DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Magistrada